

DGP

**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES Y RESUELVE LO  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-076-2024**

**Santiago, 20 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Esta Fiscal Instructora ha tenido como marco normativo aplicable el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-076-2024**, de fecha 25 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad de Inversiones Creciente SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-076-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el **Resuelvo IV** de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-076-2024 del presente procedimiento administrativo, **se procedió a ampliar de oficio** los



plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-076-2022 fue notificada personalmente en domicilio del titular por medio de un funcionario de esta Superintendencia, lo cual consta en el expediente del presente procedimiento.

5. Que, con fecha 10 de mayo de 2024, Mario Alfonso Carrizo Echanes, en representación de Sociedad de Inversiones Creciente SpA, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó la ampliación de plazo conferido para la presentación de un programa de cumplimiento, sin señalar los días que corresponderían a dicha ampliación. A dicha presentación acompañó documento denominado “Cotización N° 723 de puesta en marcha de medidas provisionales”.

6. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-076-2024, de 17 de mayo de 2024, esta SMA rechazó la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el titular. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada en la oficina de correos de la comuna de Antofagasta con fecha 4 de junio de 2024.

## II. NUEVOS ANTECEDENTES INGRESADOS AL PROCEDIMIENTO

7. Que, por otro lado, se consideraron nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, las cuales se singularizan a continuación:

Tabla N°1: Nuevas denuncia

Expediente	Fecha	Nombre	Dirección
332-II-2024	30 de diciembre de 2024	Camila Plaza Lagunas	Simón Bolívar N° 760, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
2-II-2025	7 de enero de 2025	Ricardo Araya Lipin	Simón Bolívar N° 760, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
5-II-2025	8 de enero de 2025	Cristian Flores Arancibia	Matta N° 2856, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciantes.



**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO**, las denuncias individualizadas en la tabla N°1 contenida en la parte considerativa de este acto.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a la denunciante Cristian Flores Arancibia.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento.

**Javiera Valencia Muñoz**  
**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Inversiones de Sociedad Creciente SpA, domiciliado en Sucre N° 624, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Con documentos adjuntos.
- Sebastián Ruiz Barraza. krilanceloth@live.cl.
- Karen Guerrero Cortés: [k.guerrero.cortes@gmail.com](mailto:k.guerrero.cortes@gmail.com)
- Ricardo Araya Lipin: [rikrdo21.ra@gmail.com](mailto:rikrdo21.ra@gmail.com)
- Danilo Rivera Ossandón: [d.rivera.ossandon@gmail.com](mailto:d.rivera.ossandon@gmail.com)
- David Bravo Muñoz: [davidbravo.m@hotmail.com](mailto:davidbravo.m@hotmail.com)
- Andrés Zamora Toledo: [azamoratoledo@gmail.com](mailto:azamoratoledo@gmail.com)
- Camila Plaza Lagunas: [camiladelosangeles.rar@gmail.com](mailto:camiladelosangeles.rar@gmail.com)
- Víctor Pérez Huanca: [manuelph680@hotmail.com](mailto:manuelph680@hotmail.com)
- Marcela Meneses Hernández: [marcelameneshernandez@hotmail.com](mailto:marcelameneshernandez@hotmail.com)
- Camila Valdés Vargas: [camila.valdes10@gmail.com](mailto:camila.valdes10@gmail.com)
- Claudia Escobar Flores: [ca.flores15@gmail.com](mailto:ca.flores15@gmail.com)
- Cristian Flores Arancibia: cristian.flores.a@gmail.com

ROL D-076-2024

